

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO PCM-086-2014****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

Considerando: Que los sistemas de distribución y transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentan pérdidas que superan los márgenes aceptables internacionalmente, debido principalmente a que no se registra todo el consumo por falta de medidores, manipulación de medidores por los clientes, errores en la facturación y otras razones similares.

Considerando: Que se han creado los vehículos legales y financieros que permiten coadyuvar con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en la reducción de sus pérdidas y costos, siendo necesario emitir una serie de medidas para permitir el cumplimiento de sus propósitos.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 11 y 35 de la Constitución de la República; 40 reformado y 49 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones; 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 numeral 5), 22 numeral 6) y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar de interés nacional el desarrollo del proyecto de recuperación de pérdidas de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) contenido en el Decreto Legislativo Número 118-2013, en sus diversos componentes, que permita la mejora financiera de la ENEE a través de la recuperación de las deudas provocada por energía provista.

Artículo 2.- Instruir a los miembros gubernamentales del Comité Técnico del fideicomiso para la "Recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero" para que adopten las acciones necesarias y se dé inicio a la implementación de un concurso público bajo estándares internacionales, que tenga por objeto contratar a un inversionista-operador que acredite experiencia exitosa en la administración de este tipo de proyecto, sujeto a las siguientes reglas:

- 1 - Los participantes deberán ser de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de proyectos para actuar como

inversionista operador del mismo. A los participantes se les solicitará la presentación de una oferta técnica y económica con una garantía equivalente al 5% del monto referencial de la inversión establecido en los documentos de concurso público.

- 2.- El proceso deberá estar adjudicado dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de este decreto. Este plazo es improrrogable. El Comité Técnico deberá crear un procedimiento expedito que asegure cumplir con el mismo.
- 3.- La inversión referencial del Proyecto será establecida en los documentos del concurso público. La inversión mínima en el patrimonio en la sociedad de propósito especial, que a tal efecto se cree, de parte del inversionista operador será del cincuenta y un por ciento (51%). El Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (SITRAENEE), los fondos de pensiones y/o inversionistas nacionales tendrán primera opción para el restante cuarenta y nueve por ciento (49%).
- 4.- El inversionista-operador privado tendrá entre otras las responsabilidades siguientes: 1) La medición, facturación y cobro de la energía vendida por el sistema de distribución; 2) La operación y mantenimiento del sistema de distribución; 3) La reducción de pérdidas hasta niveles establecidos en los documentos del concurso público; 4) La ejecución de una solución financiera para las deudas existentes por energía provista.

Artículo 3.- Se delega en el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos la coordinación con los diferentes entes y órganos del gobierno para la emisión de los certificados de incorporación y viabilidad de operación de estos proyectos.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS